ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE Instituto Distrital de las Artes	**GESTIÓN JURÍDICA**	**Código:** GJU-F-33
	FORMATO SOLICITUD MODIFICACIÓN DE CONTRATO, CONVENIO U ORDEN DE COMPRA	**Fecha:** 1/07/2025
		Versión: 5

ADICIÓN __X__ PRÓRROGA _____ CESION ____ SUSPENSIÓN _____ AMPLIACIÓN SUSPENSIÓN_____
REINICIO _____ CLAUSULADO ___X____ ACLARACIÓN _____ TERMINACIÓN ANTICIPADA _____

INFORMACION GENERAL DEL CONTRATO, CONVENIO U ORDEN DE COMPRA

NÚMERO DE MODIFICACIÓN:	**1**
TIPO CONTRACTUAL:	**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ALQUILER**
No. CONTRATO, CONVENIO U ORDEN DE COMPRA	**1791-2025**
CONTRATISTA* Y/O ASOCIADO	UNIÓN TEMPORAL IDARTES 2025
OBJETO	Contratar el servicio alquiler de equipos e insumos de producción técnica así como su respectivo montaje y desmontaje; requeridos para la realización de actividades, eventos y producciones desarrollados por el Idartes y/o en los que este haga parte, de acuerdo con las especificaciones técnicas definidas por la entidad.
VALOR TOTAL	CUATRO MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($4.500.000.000) incluido IVA y demás impuestos, tasas, contribuciones, costos directos e indirectos.
PLAZO TOTAL DEL CONTRATO	El plazo de ejecución del contrato será contabilizado a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución y perfeccionamiento y hasta el 30 de diciembre de 2025 o lo que primero ocurra.
FECHA DE INICIO	13 DE MAYO DE 2025
FECHA DE TERMINACIÓN	30 DE DICIEMBRE DE 2025

JUSTIFICACION DE LA MODIFICACIÓN

Se verifica el estado de ejecución del contrato electrónico de prestación de servicios de Alquiler No. 1791-2025 y analizar la pertinencia y viabilidad de la Modificación No. 1 y Adición No. 1.

1. Estado de ejecución del Contrato electrónico de prestación de servicios de Alquiler No. 1791-2025.

La supervisión expone el estado de ejecución del contrato electrónico de prestación de servicios de Alquiler No. 1791-2025 de la siguiente manera:

Fecha de suscripción: 12 de mayo de 2025
Fecha de inicio: 13 de mayo de 2025
Objeto: "Contratar el servicio alquiler de equipos e insumos de producción técnica así como su respectivo montaje y desmontaje; requeridos para la realización de actividades, eventos y producciones desarrollados por el Idartes y/o en los que este haga parte, de acuerdo con las especificaciones técnicas definidas por la entidad."
Fecha de Terminación inicial: 30 de diciembre del 2025
Valor Inicial del contrato: CUATRO MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($4.500.000.000) incluido IVA y demás impuestos, tasas, contribuciones, costos directos e indirectos.

Pagos: A la fecha se han realizado un (01) desembolso por valor de TRES MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS VEINTINUEVE PESOS MCTE ($3.739.555.829) que corresponden a la prestación de servicios de alquiler de insumos de técnica de gran formato, con el radicado No. 20254600120674.

Así mismo, se está adelantando el trámite de radicación del segundo desemboolso por la suma de CUATROCIENTOS NOVENTA MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y UN MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($490.371.976).

La ejecución del contrato a la fecha es del 94,00%.

2. Análisis de pertinencia y viabilidad de la Modificación No. 1 y Adición No. 1 del Contrato electrónico de prestación de servicios de alquiler No. 1791-2025.
Conforme a la verificación del estado de ejecución del Contrato de Prestación de Servicios de Alquiler No. 1791-2025, suscrito el 12 de mayo de 2025 e iniciado el 13 de mayo de 2025, cuyo objeto es la provisión de equipos e insumos de producción técnica con su respectivo montaje y desmontaje para la realización de actividades, eventos y producciones del Idartes, se evidencia lo siguiente:

•Fecha de terminación inicial: 30 de diciembre de 2025.
•Valor inicial: $4.500.000.000 M/CTE, incluido IVA e impuestos.
•Estado de ejecución: 94% a la fecha, con un saldo de $270.072.175 M/CTE equivalente al 6%.
•Pagos efectuados: $3.739.555.829 M/CTE.
•Segundo desembolso en trámite: $490.371.976 M/CTE.

La Subdirección de las Artes, en atención a la misión institucional de fortalecer la realización de festivales de ciudad, gestionó un traslado presupuestal ante la Oficina Asesora de Planeación y la Secretaría Distrital de Hacienda, con el fin de garantizar la producción técnica del Festival Hip Hop al Parque 2025, uno de los escenarios culturales más relevantes de Bogotá y el festival gratuito más grande de Hip Hop en Latinoamérica. En dicha solicitud, se estableció que:

"La presente modificación responde a la necesidad de contar con el recurso necesario para la producción técnica del Festival Hip Hop el cual hace parte del Programa Festivales al Parque del Idartes, el cual ha sido una herramienta fundamental para la integración y el fortalecimiento del tejido social, al propiciar eventos de libre acceso y realizados en espacios públicos, que refuerzan el concepto de Bogotá como un lugar inclusivo, donde cada individuo puede sentirse parte de una ciudad que es a la vez hogar y escenario de su propia historia. Para este 2025, el ejercicio curatorial de cada festival está enfocado en esta relación que tienen las músicas con la ciudad, para reafirmar que Bogotá es un lugar en el que todas las voces, tradiciones y sonidos tienen cabida, una ciudad que se convierte en la propia casa de cada habitante, sin importar su procedencia, para fomentar la pertenencia y la celebración de su diversidad.

El Festival Hip Hop al Parque es considerado el festival gratuito más grande de Hip Hop en Latinoamérica, el cual se ha convertido en toda una referencia para este movimiento artístico y es el espacio donde todo artista relacionado con este movimiento desearía presentarse. Estudiando la formulación y ejecución de los principales festivales públicos de hip hop en la ciudad de Bogotá, se puede percibir como el movimiento Hip Hop en la ciudad se encuentra notoriamente dividido por localidades, cada una desarrolla sus propios eventos, procesos de formación e iniciativas de emprendimiento alrededor de esta expresión cultural, sin embargo, la mayoría de estas localidades no permiten la participación de artistas o agentes externos dentro de sus procesos de circulación y/o formación, lo que deriva en problemáticas de violencia, desconocimiento de procesos, desunión, tensiones entre el movimiento e instituciones y el no reconocimiento dentro de su misma población. El festival Hip Hop al Parque, más allá de un espacio de circulación y promoción artística, se ha convertido en la cita inaplazable de miles de jóvenes de la ciudad de Bogotá que viven esta cultura los 365 días del año, es el lugar que les brinda la oportunidad no solo de ver a sus más grandes leyendas como Grandmaster Flash (precursor de la cultura Hip Hop), Dj Premier (productor referente de la música del Hip Hop), Grand Wizzard Theodore (Creador del scratch), Public Enemy (agrupación legendaria y reconocida por su contenido lirical), entre muchos otros, sino además, les permite compartir y aprender junto a ellos a través de su componente académico, le ha permitido a algunos artistas destacados de la ciudad llevar su arte a países como Argentina, Brasil o Francia y a ciudades como Medellín en convenio con otros festivales importantes, además, genera espacios para el intercambio de saberes a través de sus foros y charlas y apoya la exposición, venta y comercialización de bienes y servicios a través de su zona de emprendimiento.

De esta manera, Hip Hop al Parque es reconocido como un elemento clave dentro del crecimiento y desarrollo de esta expresión artística y cultural en la ciudad de Bogotá a los largo de estas 27 versiones. Adicional a lo anterior, la música del Hip Hop es considerada como una de las más acogidas y con una cantidad importante de escuchas en Bogotá, de acuerdo a los estudios realizados por la Cuenta Satélite de Cultura y Economía Creativa de Bogotá.

En esta edición del Festival se conformaron [illegible]

En esta edicion del Festival nos enfocaremos en generar espacios artisticos en los cuales se encuentren el old school, que son los artistas pioneros del movimiento en los años 70s y 80s y los jovenes creadores contemporaneos. Estos espacios son de gran importancia ya que permiten cerrar la brecha intergeneracional y lograr un festival que permita el encuentro de todos, de forma segura, participativa, diversa y de reconocimiento entre los mismos agentes del sector.

Teniendo en cuenta la fuerza e importancia que tiene este sector cultural en la ciudad, se hace necesario trabajar en acciones que se enfoquen y estimulen la creación de nuevas redes de cooperación artística, hagan visibles y reconozcan en igualdad de condiciones y oportunidades las principales tendencias musicales alrededor de la música
del hip hop que hacen presencia en la ciudad de Bogotá y posibiliten la unión entre agentes de este sector cultural y la apropiación de este movimiento artístico y la ciudadanía por su festival.

En virtud de lo expuesto y teniendo en cuenta que, de no contar con la producción técnica y logística, no sería posible llegar a la ciudadanía y así mismo generar espacios de apropiación de las artes y reconocimiento de las expresiones artísticas, siendo vital adelantar la presente modificación presupuestal en aras de garantizar el óptimo desarrollo del Festival para la presente vigencia."

Este festival constituye un espacio de encuentro intergeneracional y multicultural, que contribuye al fortalecimiento del tejido social y a la consolidación de Bogotá como una ciudad incluyente y diversa. Su envergadura y características técnicas exigen un despliegue logístico y de producción que excede las previsiones iniciales del contrato.
En este contexto, resulta indispensable efectuar una adición presupuestal al presente contrato que obedece a la concurrencia de situaciones extraordinarias e imprevisibles que surgieron con posterioridad a la planeación y suscripción del contrato. Estas circunstancias, ligadas a la magnitud y requerimientos técnicos propios del Festival Hip Hop al Parque, así como a la necesidad de garantizar condiciones de seguridad, calidad y cobertura propias de un evento de ciudad de tal envergadura, no pudieron ser razonablemente previstas en la etapa de estructuración contractual.

Expuesto lo anterior y evidenciando que el contrato está vigente y su terminación está prevista para el próximo 30 de diciembre de 2025, se considera viable y pertinente realizar la modificación No. 1, implicando con ello la adición presupuestal No. 1 por un valor de OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS M/CTE ($866.000.000) equivalentes a 608,36 salarios mínimos legales mensuales vigentes, teniendo en cuenta el objeto contratado, el cual se encuentra en total consonancia con las actividades a desarrollar, así como con las obligaciones establecidas.

En concordancia con los artículos 14, 16 y 40 de la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, así como con lo expuesto por la Corte Constitucional en la Sentencia C-949 de 2001 y la jurisprudencia reiterada del Consejo de Estado, la administración se encuentra facultada para modificar los contratos cuando concurran hechos sobrevinientes, irresistibles o imprevisibles, que hagan necesaria la adecuación del contrato a fin de garantizar el cumplimiento de los fines estatales. Por ello, la presente adición encuentra pleno respaldo jurídico, en tanto constituye un mecanismo excepcional, proporcionado y necesario para salvaguardar el interés general, evitar perjuicios al patrimonio público y asegurar la correcta ejecución del objeto contractual.

Lo anterior se encuentra soportado legalmente y jurisprudencialmente en varias sentencia, entre esas las siguientes:

Sentencia C-416 de 2012, donde se cita:

«Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato.5 Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a la entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral,(…)

Sentencia C-949 de 20016, la Corte Constitucional señaló:

[…]
En efecto, con el paso del tiempo, pueden surgir nuevas exigencias sociales, tecnológicas, culturales, etc. sobre la forma cómo el Estado debe cumplir sus fines y sobre cómo se deben prestar los servicios públicos, o simplemente pueden aparecer circunstancias extraordinarias e imprevisibles al momento del diseño del negocio, para que las que tampoco era posible, en dicho momento, prever un remedio adecuado y específico…." Por ello la Corte concuerda con la Sala de Consulta y Servicio Civil en que la modificación debe obedecer a una causa real y cierta autorizada en la ley, sustentada y probada, y acorde con los fines estatales a los que sirve la contratación estatal.»

A su turno, el Consejo de Estado, en el Concepto 220174825 de 2017, ha expresado lo siguiente sobre el asunto:

«La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado.

Teniendo en cuenta lo anterior, consideramos viable la presente adición en razón que:

-El Festival Hip Hop al Parque es un evento de ciudad relevante para el crecimiento y desarrollo de esta expresión artística y cultural en la ciudad de Bogotá a los largo de estas 27 versiones. Adicional a lo anterior, la música del Hip Hop es considerada como una de las más acogidas y con una cantidad importante de escuchas en Bogotá, de acuerdo a los estudios realizados por la Cuenta Satélite de Cultura y Economía Creativa de Bogotá.
-Con relación a la vigencia del contrato, el mismo se encuentra en ejecución (pactado para finalizar el 30 de diciembre de 2025)
- Se cumple teniendo en cuenta que existe una necesidad del sector de la música, expresa de forma racional y en proporción al contenido del contrato que se pretende modificar
- La presente modificación no implica ajustes de las condiciones sustanciales del contrato, por el contrario, se encuentra enmarcada en el cumplimiento del objeto y obligaciones contractuales.
- No se supera el 50% del valor del contrato expresados en salarios mínimos mensuales legales vigentes conforme al artículo 40 de la ley 80 de 1993, así:
Valor inicial del contrato: $4.500.000.000
Valor salario mínimo legal mensual vigente 2025: $1.423.500
Valor adición No. 1: $866.000.000
Total en salarios mínimos del contrato: ($4.500.000.000)/($1.423.500)=3.161,22
Cupo de adición: (3.161,22)/2=1.580,61
Valor adición en salarios mínimos legales mensuales vigentes 2025: ($866.000.000)/($1.423.500)=608,36
Cupo para adiciones futuras (SMLMV): 1.580,61-608,36=972,25

Con fundamento en lo anterior, se considera viable y pertinente la Modificación No. 1, que implica la Adición No. 1 por un valor de $866.000.000 M/CTE (equivalentes a 608,36 SMLMV), recursos que permitirán asegurar la producción técnica del Festival Hip Hop al Parque, en armonía con el objeto contractual y las obligaciones pactadas.
De acuerdo con lo anterior, las se solicita modificar lo siguiente:

1. Adicionar el Contrato electrónico de prestación de servicios de Alquiler No. 1791-2025 por un valor de OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS M/CTE ($866.000.000), el valor de la adición corresponde a 608,36 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

2, Modificar el Contrato electrónico de prestación de servicios de Alquiler No. 1791-2025 en el ítem 2 “VALOR DEL CONTRATO”, el cual quedará así:
“VALOR DEL CONTRATO”: El valor del contrato corresponderá a la suma de CINCO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS M/CTE ($5.366.000.000), INCLUIDO IVA y demás impuestos, tasas, contribuciones, costos directos e indirectos y demás a que haya lugar (…)”.

En virtud de lo anterior, las demás condiciones del contrato se mantienen incólumes.

:

Valor Inicial IDARTES	$ 4.500.000.000		
Valor adiciones anteriores	$ 0	**Fecha de suscripción:**	
	$ 0	**Fecha de suscripción:**	
	$ 0	**Fecha de suscripción:**	
Valor total (Con adiciones)	$ 4.500.000.000		
Valor ejecutado a la fecha	$ 4.229.927.805	**Porcentaje de ejecución a la fecha:**	94,00
Saldo a la fecha	$ 270.072.195		

INFORMACIÓN DE LA SOLICITUD

MODIFICACIÓN DE ADICIÓN

Valor adición solicitado	$ 866.000.000	**Nuevo valor del contrato**	$ 5.366.000.000
Codigo compuesto Solicitud CDP-Pandora	SCDPI-380-03663-25	**Proyecto de Inversión / Rubro de Funcionamiento**	0146 - 8077 / O230117330120240146
CDP N°	3553	**VALOR CDP**	$ 866.000.000

La supervisión verificará que El CONTRATISTA,cargue en la plataforma secop II el anexo de las garantías modificadas pactadas en el contrato principal, de conformidad con la presente adición, las cuales deben ser notificadas a la Oficina Asesora Jurídica del IDARTES, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción de la modificación. PARÁGRAFO: En caso de incumplimiento del CONTRATISTA se hará acreedor a las sanciones contractuales pactadas en el contrato principal.

Fecha de solicitud:	19/8/2025

JAIME DUSSAN SALAZAR
RL UNIÓN TEMPORAL IDARTES 2025

LINA MARIA GAVIRIA HURTADO
Subdirección de las Artes
Supervisor

LINA MARIA GAVIRIA HURTADO
Subdirectora de las Artes
Ordenador(a) del Gasto

Elaboró. Gimena Rodriguez Ladino - Contratista - Subdirección de las Artes, Producción
Revisó: Edwin Jesús Garcia Mora - Contratista - Subdirección de las Artes

ANEXOS:
- Certificado de Disponibilidad Presupuestal (cuando aplique)
- Informe de Supervisión - Formato GJU-F-44 (cuando aplique)

** Cuando el contratista se identifique como una persona transgenero en este campo debe indicarse el nombre identitario acorde a lo señalado en la Directiva No. 005 de 2021 de la Alcaldía mayor de Bogotá D.C. y la Secretaria Distrital de Planeación, así como las que le sustituyan o modifiquen - https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=112818*

Nota 1: *Se adjunta acta de reunión contrato de prestación de servicios profesionales, de apoyo a la gestión, proveedor exclusivo, distribución, exhibición, coproducción, patrocinio, trabajos artísiticos que solamente se pueden encomendar a determinadas personas. (según aplique)*

Nota 2: *Para el caso de modificaciones de contratos, convenios y órdenes de compra suscritos con Persona Jurídica se debe entregar como anexo el Informe de Supervisión (Formato GJU-F-44), así como para los Convenios de Asociación, se debe incluir el Reporte de Recursos con Cargo a la Entidad Asociada (Formato GJU-F-60).*

Nota 3: *Se adjunta original del acta de comité operativo, carta de delegación, propuesta de la ESAL y nuevo presupuesto o de Comité Técnico de Seguimiento (Para convenios de asociación o interadministrativos según corresponda)*

Nota 4: *Las solicitudes de modificación generadas mediante el Software de Contratación, son firmadas electrónicamente por el contratista, supervisor y Ordenador de Gasto.*

Radicado: **20253000526063**
Fecha 21-08-2025 11:37

Documento 20253000526063 firmado electrónicamente por:

LINA MARIA GAVIRIA HURTADO, Subdirectora de las Artes, Subdirección de las Artes, Fecha de Firma: 21-08-2025 11:41:24

Proyectó: XIU VALENTINA RODRIGUEZ GÓMEZ - Contratista - Subdirección de las Artes



7a060375c9604d5ebf7187e5fce36db9296fc22f75c806630ec608ee1ea615e7